

Expediente núm. 5/2024
Resolución núm. 219/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Don Lorenzo Cotino Hueso
Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 20 de noviembre de 2024

Reclamante: Don [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Orihuela

VISTA la reclamación número **5/2024**, formulada por don [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Orihuela y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 11 de enero de 2024 don [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/106937, una queja ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en la que formula una denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Orihuela de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente, se denuncia el sistemático incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, respecto de las normas legales y reglamentarias de aplicación a dicha materia.

Así, después de analizar hasta 38 apartados de la web y portal de transparencia esbozando las carencias de las mismas con ejemplos ilustrativos y detectando una absoluta desactualización de las mismas, denuncia que en el actual mandato municipal no se ha actualizado el portal de transparencia y que, por consiguiente, *“es más que evidente, por tanto, que los sucesivos concejales de Transparencia del Ayuntamiento de Orihuela han venido incumpliendo sistemáticamente la obligación de la entidad local de disponer de un Portal de Transparencia con la debida publicidad activa disponible y actualizada, tal como exige la norma legal y la propia ordenanza aprobada por el consistorio en diciembre de 2016. Ni existe publicidad activa real, ni un Portal de Transparencia objetivo, veraz, actualizado y accesible, ni se cumple por la concejalía de Transparencia mínimamente lo previsto legal y reglamentariamente en esta materia, lo que resulta absolutamente inaceptable en relación a la exigencia democrática de una actuación transparente para una Administración local de ser un verdadero gobierno abierto que sirva para reducir la distancia entre las instituciones y la ciudadanía. Todo ello redundo, desgraciadamente, en un gravísimo déficit democrático del Ayuntamiento de Orihuela en su relación con los ciudadanos que es urgente de ser corregido, sin perjuicio de las medidas que puedan proceder de cualquier otro tipo.*

Por todo ello, SOLICITO AL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA tenga por presentado este escrito y por hechas todas las anteriores alegaciones, y en su virtud por presentada denuncia ante el sistemático incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa por el Ayuntamiento de Orihuela, respecto de las normas legales y reglamentarias de aplicación a dicha materia, abriéndose el expediente procedente a fin de hacer cumplir por esa entidad local a la mayor brevedad, de manera íntegra y cabal, todas las obligaciones que le son propias en esta cuestión, con los apercibimientos y, en su caso, las sanciones que pudieran proceder”.

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Orihuela, instándole con fecha de 19 de enero de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por don ██████████, oficio recibido el día 22 de enero de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 5 de febrero de 2024 se recibe en este Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Orihuela manifestando lo siguiente:

“Que a término de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se ha solicitado la colaboración activa de cada una de las áreas que conforman este Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, con el fin de facilitar a la mayor brevedad posible, el acceso a los/as ciudadanos/as a la publicidad activa con las actualizaciones que proceda según legislación vigente”.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, “el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 11 de enero de 2024 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de Orihuela– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana”.

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):

Información relativa a las funciones que desarrollan

- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):

- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):

- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):

- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega el denunciante que el Ayuntamiento de Orihuela tiene el portal de Transparencia completamente desactualizado, con 35 apartados confusos aportándonos otras tantas imágenes captadas, falta de contenidos, estructura ilógica en la que carpetas y subcarpetas aparecen con la misma jerarquía. Alega también que esta situación ha sido denunciada por la oposición sin que la concejala de Transparencia se haya comprometido a corregir la situación. Indica también el denunciante hasta 39 ejemplos de incumplimientos según lo preceptuado en las leyes de Transparencia (autonómica y estatal) y en la propia Ordenanza Municipal vigente (de 2016) que incluso amplía y detalla los tres bloques de los artículos 6, 7 y 8 de la ley estatal, y cuyo artículo 10 regula los contenidos de Publicidad Activa en materia de “Información medioambiental y

urbanística”.

Recordemos también que en sus alegaciones el Ayuntamiento de Orihuela, sin entrar a aceptar, valorar o rechazar las aseveraciones presentadas por el denunciante nos indicaba su intención: *“Que a término de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se ha solicitado la colaboración activa de cada una de las áreas que conforman este Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, con el fin de facilitar a la mayor brevedad posible, el acceso a los/as ciudadanos/as a la publicidad activa con las actualizaciones que proceda según legislación vigente”.*

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que es competencia de este Consejo de Transparencia comprobar si efectivamente son reales o no las carencias y desactualizaciones detectadas por el denunciante en la página web y su portal de transparencia del Ayuntamiento de Orihuela y si ellas tienen obligación de figurar en la actualización de la web, este Consejo ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que se puede acceder al Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Orihuela conteniendo en el enlace diversa información publicada.

Sexto. - Entrando, pues, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Orihuela [Sede Electrónica de Orihuela](#) vemos que se inicia con un Informe Auditoría Transparencia UMH, pero de 2018, que entendemos debería figurar como una subcarpeta en el apartado de Economía con el resto de los informes de auditorías realizados. Seguidamente, ya numerados, figuran una serie de capítulos hasta 11 cuyos tres primeros números se corresponden con las temáticas a las que se refieren los artículos 6 (Institucional), 7 (Normativa) y 8 (Económica) de la ley 19/2013 (estatal). Y a continuación aparecen hasta ocho puntos que realmente deberían figurar como subcarpetas dentro de la información económica, presupuestaria y estadística que corresponde al artículo 8 de la Ley. Y después hay una serie larga de puntos titulada Anuncios que se refiere a todo tipo de anuncios concretos de actualidad (de bolsa de empleo y revisión de baremación, de una plaza de inspector, de una prueba psicotécnica etc.) Podemos decir de la estructura detectada que resulta desordenada y poco lógica. Vamos a ver ahora qué hay consignado respecto de su contenido informativo.

En el punto Institucional, la temática exigida por la ley está recogida ampliamente y actualizada: organigrama y funciones, los currículos de alcalde y de todos los concejales y concejalas, los plenos y sus extractos, así como declaraciones de bienes de los miembros del gobierno. Sin embargo, detectamos al mismo tiempo que hay varios puntos sin rellenar como los gastos de alcaldía y de los miembros de la corporación municipal, las agendas, las retribuciones de altos cargos, las indemnizaciones o regalos recibidos, o las autorizaciones de la actividad privada y la compatibilidad.

El punto Normativa, con 74 ítems, está bien expuesto con las ordenanzas (35), los reglamentos (21) y las resoluciones (6) ...

En cuanto al apartado de Información Económica y Presupuestaria, Relevancia Jurídica y patrimonial, Información Pública, Urbanismo, Contratos, Visor Presupuestario y Alcaldía las hemos seguido no solo en el punto 3 de temática Económica con 1091 ítems, sino también en los puntos siguientes referidos a Ayudas y Subvenciones (325); Patrimonio (43); Contratación (533); Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente (157); Información y atención al ciudadano (78, bien pero solo hasta 2018); Sociedades municipales (78); Sentencias judiciales (282) muy bien actualizadas; o Instancias para la obtención de licencias (5); Situación medio-ambiental (0); Agricultura (0); Sanidad (7), Transportes (1 pero obsoleto); protección animal (muy bien su gestión actualizada al 13 de octubre de 2024).

Se trata de un apartado muy amplio que tiene de todo: desde unos puntos muy bien desarrollados y actualizados, como el de presupuestos que incluyen hasta 18 puntos del año 2024, hasta otros como la modificación y ejecución de los presupuestos en donde no existe nada de 2024, sin auditoría ni control interno. Y hemos detectado la misma irregularidad en el capítulo dedicado a Patrimonio con el Inventario de bienes sólo hasta 2018 y, sin embargo, los seguros están bien recogidos, así como los

B.I.C., los convenios sobre patrimonio históricos y el plan de conservación y restauración del castillo y murallas.

En cuanto a la última parte destinada a los anuncios deberían quedar agrupados todos en un único apartado y al entrar en él que quedaran numeradas las carpetas correspondientes.

En resumen, podemos afirmar, tras la visita pormenorizada al portal de Transparencia del ayuntamiento de Orihuela, que la información publicada en una buena parte se corresponde con lo que marca la Ley 19/2013 respecto de las obligaciones de publicidad activa. Pero hay otra parte que todavía reviste carencias importantes y de falta de actualización respecto de los datos más relevantes como hemos señalado en los anteriores párrafos de análisis realizados. Igualmente cabe añadir que también se hace necesaria la reordenación del conjunto de lo expuesto con un esquema más simple y claro para que el ciudadano encuentre sin dilación aquello que le interesa y busca.

Por ello vamos a resolver estimando parcialmente el caso e indicando la ampliación temática, así como su actualización en aquellos puntos que figuran en este Fundamento Jurídico sexto.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar parcialmente la denuncia efectuada por don ██████████ contra el Ayuntamiento de Orihuela el 11 de enero de 2024 con número de registro GVRTE/2024/106937, según las indicaciones que figuran en el Fundamento Jurídico sexto de esta resolución.

Segundo. Instar al Ayuntamiento de Orihuela a que, en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, actualice el portal de Transparencia de su página web, a efectos de cumplir en lo establecido en la Ley 19/2013, publicando lo que todavía no esté y comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**